

# TERCERA COMISIÓN DE ESTUDIOS 2021

## Derecho Penal

### "Comunicación en los juzgados penales"

#### 63ª Reunión Anual de la UIM – San José de Costa Rica

#### ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE LA MAGISTRATURA (APM) ESPAÑA

##### A. Interpretación en tribunales penales

El 28 de abril de 2015, se publicó en el BOE (nº 101) la Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales, que son los instrumentos jurídicos a partir de los cuales se da respuesta a las siguientes preguntas.

1. ¿Qué criterios se deben cumplir para que se nombre a un intérprete? ¿Estos criterios difieren si se trata de una parte en el caso o de un testigo?

El traductor o intérprete judicial será designado de entre aquellos que se hallen incluidos en los listados elaborados por la Administración competente. Existirá un sólo traductor o intérprete en un juicio para acusados, testigos u otras partes que compartan mismo idioma, debiendo ser el intérprete una persona ajena a los intereses que se ventilen en el juicio.

La exigencia de listas de traductores que debe confeccionar la administración trata de cumplir la exigencia de la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales, cuyo art. 5.2 establece que “con objeto de fomentar la idoneidad de la interpretación y traducción, así como un acceso eficaz a las mismas, los Estados miembros se esforzarán por establecer uno o varios registros de traductores e intérpretes independientes debidamente cualificados”,

El artículo 126 por su parte, trata de la renuncia a los derechos a la interpretación y/o traducción, que ha de ser expresa y libre, y solamente será válida si se produce después de que el imputado o acusado hayan recibido un asesoramiento jurídico

suficiente que le permita tener conocimiento de las consecuencias de su renuncia. Se añade que, en todo caso, el derecho a la asistencia de intérprete en todas las actuaciones procesales y vistas judiciales, y a la interpretación de todas las actuaciones del juicio oral, son irrenunciables.

## 2. ¿La interpretación está limitada a ciertos idiomas?

Todos los intervinientes en el proceso están sujetos a las mismas garantías de conocimiento de lo que se actúa, por lo que no hay excepción a los idiomas de las personas que puedan concurrir a un juicio. Todos deben ser asistidos en su idioma.

## 3. ¿Quién nombra al intérprete?

El intérprete se designa, a petición del órgano judicial, por la administración encargada de la asistencia material a los órganos de la Administración de Justicia, de entre los existentes en las listas oficiales.

## 4. ¿Existen requisitos estándar para la calidad de la interpretación o calificaciones del intérprete?

Si es así, ¿cómo asegura el juez el cumplimiento?

En cualquier caso, ¿cómo se asegura el juez de que la interpretación sea exacta y cumple con buenos estándares?

No se establecen estándares concretos, salvo los propios de que la interpretación y traducción sea eficaz para su finalidad natural: propiciar el adecuado entendimiento de las manifestaciones y contenidos en idiomas diferentes al del Tribunal.

Como garantía en el desarrollo de la actuación, se prevé que cuando el Tribunal, el Juez o el Ministerio Fiscal, aprecien que la traducción o interpretación no se está realizando de la manera deseable o adecuada (con “garantías suficientes de exactitud”), se podrá ordenar la designación de un nuevo traductor o intérprete.

La percepción sobre la inidoneidad o insuficiencia se advertirá normalmente mediante el propio interesado, su abogado o por las propias situaciones que, en cada caso, aprecie el Tribunal.

## 5. ¿Existen obligaciones legales para los intérpretes judiciales?

Los intérpretes están sujetos a un estatus parecido al de los peritos, con obligación de realizar su tarea de manera eficaz para auxiliar al órgano judicial y a las partes, y con advertencia de la posibilidad de incurrir en responsabilidad penal si no cumplen con rectitud su obligación, en términos parecidos a quienes prestan falso testimonio.

6. Para la audiencia principal del caso es la traducción para toda la audiencia o solo una parte de la audiencia? Si es solo una parte, ¿qué partes y por qué no se traduce parte?.

En el acto del juicio, la actuación del intérprete se extiende por toda la duración del mismo.

## **B. La importancia de una buena interpretación y una buena comunicación para el veredicto**

7. Suponiendo que la calidad de la interpretación podría afectar el resultado de un caso:

7.1 ¿Considera que esto se aplica más en ciertos tipos de casos que en otros? y, de ser así, ¿qué tipos de casos?

La interpretación de calidad es muy relevante en cualquier asunto de naturaleza penal, pero sin duda es más importante en aquellos asuntos de mayor complejidad técnica o jurídica (por ejemplo, delitos económicos complejos, por la terminología mercantil o societaria, o de corrupción política, por los matices jurídicos de determinados conceptos, etc.)

7.2 ¿Es un problema que se puede remediar o un problema que el poder judicial debe convivir? Y si es así, ¿cómo podemos asegurarnos de que nadie esté equivocado?

En España las garantías sobre nombramientos de los intérpretes, facilita que no se produzca esa circunstancia y el control judicial de la adecuación y suficiencia de la interpretación implica que todos los intervinientes conocen lo actuado en el juicio de una manera adecuada.

8. ¿Existe el riesgo de que las personas que tienen dificultades para explicarse, posiblemente debido a una inteligencia baja o una educación deficiente, sufren desventajas en la sala? Si es así, ¿qué remedios existen?

La psicología del testimonio otorga diferentes grados de exigencia y validez a los testimonios, teniendo en cuenta las circunstancias de quienes los emiten. Esos conocimientos facilitan la valoración de tales testimonios (por ejemplo, las manifestaciones de un niño de corta edad, incluso aunque se exprese en el mismo idioma que el resto de los que asisten al juicio)

9. ¿Es la comunicación intercultural un tema de formación para los jueces o parte de la instrucción de los jurados?.

En España no nos consta que se de formación específica en esta materia. En los juicios con jurado, el Magistrado Presidente da instrucciones a los jurados sobre la forma en que ha de valorarse la prueba y, en ocasiones, puede orientar sobre el modo de entender determinadas manifestaciones o costumbres.

### **C. Comunicación no verbal en la sala del tribunal**

#### 10. ¿Puede influir el lenguaje corporal de las personas acusadas, víctimas o testigos el resultado de un caso?

Un principio esencial en la valoración de la prueba es la inmediación, que significa la percepción visual, con todos sus detalles, de quienes intervienen como acusados, testigos o peritos en un juicio. En virtud de esa percepción se puede valorar el lenguaje corporal y servir esas percepciones para valorar el contenido de la prueba.

#### 11. ¿Es la comunicación no verbal un tema de entrenamiento para los jueces o parte de la instrucción de jurados?

Algunos aspectos sobre valoración probatoria han sido materia de formación para jueces, como es el caso de la comunicación no verbal, pero, principalmente, se suele aumentar el conocimiento con la experiencia.

Los jurados son informados sobre la forma en que deben valorar las pruebas en los juicios en que participan, pero no reciben una formación específica en tal sentido.